



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Tambo, 16 de febrero de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJJU-PJ

Sumilla: DISPONER, el uso físico de sus vacaciones pendientes, a favor del doctor **Miguel Ángel Alanya Castillo**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado - Familia de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 06 al 08 de marzo de 2026.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 06 de febrero de 2026, presentado por el magistrado Miguel Ángel Alanya Castillo, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado - Familia de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe Técnico N.º 000130-2026-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 09 de febrero de 2026, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. – El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo. – Por otra parte, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 06 de febrero de 2026, el doctor **Miguel Ángel Alanya Castillo**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado - Familia de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita se le conceda vacaciones por el día 06 de marzo de 2026**, señalando que, se constituirá a la ciudad de Lima con el objetivo de participar en la etapa de entrevistas personales llevadas a cabo, dentro del marco de la convocatoria realizada por la Junta Nacional de Justicia.

Tercero. – Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto. – El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

Quinto. – Teniendo en consideración lo señalado, el numeral 16) del artículo 35 de la Ley Nro. 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescribe: **“Son derechos de los jueces: (...) 16. Los demás que señalen la Constitución y la ley”** (resaltado agregado).

Sexto. – Frente a ello, el artículo 24 del Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos”**; disposición concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, cuyo tenor indica: **“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”** (resaltado agregado).

Séptimo. – Los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo Nro. 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Octavo. – En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Noveno. – Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

Décimo. – De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N.º 000130-2026-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 09 de febrero de 2026, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, el doctor **Miguel Ángel Alanya Castillo**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado - Familia de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín; cuenta con **15 días** pendientes de programación vacacional correspondiente al período 2024-2025, sugiriendo programar el uso físico de su descanso vacacional, por el período comprendido entre el 06 al 08 de marzo de 2026 (**03 días**), a razón que su pedido de vacaciones concluye un día viernes; por lo tanto, corresponde emitir el presente acto administrativo concediendo el goce vacacional pendiente solicitado por el magistrado recurrente.

Adicionalmente, mediante correo electrónico institucional de fecha 16 de febrero de 2026, la Administración a cargo de los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo, comunica que, durante el período vacacional solicitado, se hará cargo del precitado despacho, el doctor Miguel Ángel Uribe Morán, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo.

Décimo primero. – En otro aspecto, mediante Oficio N.º 446-2022-P-JNJ el presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remitan las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de esta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

Décimo segundo. – Bajo ese contexto, en mérito al artículo 72º, incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ; los cuales, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios; es menester considerar que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación; ergo, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, siendo necesario emitir el presente acto administrativo, encargando el Juzgado a otro/a juez/a del mismo nivel y especialidad.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico de sus vacaciones pendientes, a favor del doctor **Miguel Ángel Alanya Castillo**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado - Familia de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 06 al 08 de marzo de 2026.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, en adición a sus funciones, al doctor **Miguel Ángel Uribe Morán**, juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **el despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado - Familia de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 06 al 08 de marzo de 2026.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el doctor Miguel Ángel Uribe Morán, informe a esta Presidencia de Corte Superior de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como la cantidad de audiencias realizadas u otros afines, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO

Presidente

Corte Superior de Justicia de Junín

